

2.3.3.

REGLAMENTACIÓN RELATIVA A LOS BECARIOS DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA

DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018¹

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el artículo 25, apartados 2 y 3, del Reglamento interno del Parlamento Europeo²,

Considerando que:

(1) los períodos de prácticas con diputados al Parlamento Europeo contribuyen a la educación y a la formación profesional europea y promueven una mejor comprensión del funcionamiento de las instituciones;

(2) el valor de los períodos de prácticas, en particular su carácter facilitador de la transición al empleo, depende de su calidad en términos de contenidos de aprendizaje y de condiciones de trabajo;

(3) conviene adoptar normas y directrices comunes relativas a los becarios de los diputados para mejorar la calidad de los períodos de prácticas, en particular en lo que se refiere a los contenidos de aprendizaje y formación, las condiciones de trabajo, incluida una asignación digna y la fijación de una duración determinada, con el fin de crear garantías de calidad para los becarios;

(4) las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo³ (en adelante, «Medidas de aplicación») establecen que también podrán cubrirse con cargo a la asignación parlamentaria del diputado los gastos resultantes de los acuerdos relativos a los períodos de prácticas concluidos en las condiciones establecidas por la Mesa;

HA APROBADO LA DECISIÓN SIGUIENTE:

¹ Modificada por las Decisiones de la Mesa de 13 de enero de 2020, 18 de enero de 2021, 26 de enero de 2022, 4 de julio de 2022, 13 de febrero de 2023, 10 de julio de 2023 y 15 de enero de 2024.

² La referencia al Reglamento interno es a la versión vigente en enero de 2017.

³ Decisiones de la Mesa de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, modificadas en último lugar por las Decisiones de la Mesa de 11 de junio de 2018 y de 2 de julio de 2018.

Artículo 1
Tipos de períodos de prácticas

1. Con el fin de contribuir a la educación y la formación profesional de los ciudadanos europeos y proporcionar una visión del funcionamiento de una institución europea, los diputados podrán ofrecer:

a) períodos de prácticas en los locales del Parlamento Europeo en Bruselas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento. El período de prácticas también podrá tener lugar en Estrasburgo para aquellos diputados que utilicen sus despachos de forma permanente;

b) visitas de estudios en Bruselas o Estrasburgo;

c) períodos de prácticas en el Estado miembro de su circunscripción.

2. Los diputados seleccionarán libremente a sus becarios y a los participantes en las visitas de estudios, siempre que cumplan con las condiciones generales y específicas de admisión establecidas en la presente Decisión.

Parte 1: Disposiciones generales aplicables a todos los tipos de períodos de prácticas

Artículo 2
Normas generales

1. Los diputados podrán tener hasta tres becarios al mismo tiempo.

2. En caso de que los tres becarios estuvieran basados en el mismo lugar de trabajo del Parlamento, y dadas las restricciones impuestas por motivos de seguridad para la utilización de los edificios del Parlamento, este número queda condicionado a la confirmación por parte del servicio debidamente autorizado por el secretario general del Grupo político del diputado en cuestión, de que dicho diputado dispone del espacio de oficinas suficiente para cumplir las normas de seguridad.

3. Las agrupaciones de diputados contempladas en el artículo 34, apartado 2, de las Medidas de aplicación podrán ofrecer períodos de prácticas.

4. Las funciones que desempeñe un becario no podrán sustituir, bajo ningún concepto, el trabajo de un asistente parlamentario, ya sea local o acreditado, y la asignación que se conceda al becario en ningún caso podrá constituir en realidad una forma encubierta de remuneración.

Artículo 3
Condiciones específicas de admisión

1. Los becarios deberán:

a) poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un país candidato o en vías de adhesión. No obstante, los diputados podrán ofrecer un período de prácticas a ciudadanos de terceros países, siempre que se aseguren de que los becarios cumplen los requisitos de visado antes de su entrada en el país al que se les haya destinado. El visado deberá

ser válido durante todo el período de prácticas y deberá permitir al becario viajar libremente en el interior del país en que esté destinado, así como a Bélgica y Francia;

b) tener 18 años de edad en la fecha de comienzo, para los períodos de prácticas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento Europeo.

Los Cuestores, previa solicitud debidamente justificada, podrán aplicar una excepción a este límite de edad.

Los períodos de prácticas en el Estado miembro de la circunscripción del diputado, se podrán ofrecer a estudiantes con una edad mínima de 14 años, siempre que sea en el marco de una experiencia laboral como parte de sus estudios;

c) poseer un conocimiento perfecto de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea;

d) no ser parte durante el período de prácticas de un contrato de trabajo u otra forma de vínculo contractual. Los períodos de prácticas no podrán efectuarse en el marco de un contrato de trabajo, salvo si se incluyen en el marco de una enseñanza profesional o de actividades de investigación académica;

e) no haber realizado previamente un período de prácticas con un diputado, con excepción de visitas de estudios;

f) no haber trabajado anteriormente como asistente parlamentario local o acreditado de un diputado.

2. El período de prácticas no deberá dar lugar a una situación de conflicto de intereses en el sentido de los artículos 43 y 62 de las Medidas de aplicación.

3. Los diputados promoverán la igualdad de oportunidades y garantizarán el equilibrio de género en la medida de lo posible.

Artículo 4 *Gastos*

Los gastos relativos a períodos de prácticas en virtud de la presente Decisión, incluidas las asignaciones mensuales, dietas de viaje y gastos de misión y el coste de la cobertura del seguro, estarán cubiertos por las dietas de asistencia parlamentaria del diputado en cuestión, como se contempla en el artículo 33, apartado 4, de las Medidas de aplicación, dentro de los límites de dichas dietas.

Parte 2: Períodos de prácticas basados en un acuerdo con el Parlamento Europeo

Artículo 5 *Condiciones específicas de admisión*

Los diputados podrán ofrecer la posibilidad de efectuar períodos de prácticas a candidatos que, antes de la fecha límite de comienzo del período de prácticas:

- estén en posesión de un diploma de fin de estudios secundarios correspondiente al nivel de ingreso a la universidad o
- hayan efectuado estudios superiores o técnicos equivalentes a ese nivel o
- estén en posesión de un título de nivel universitario.

Artículo 6
Duración del período de prácticas

1. Los períodos de prácticas tendrán una duración de seis semanas a cinco meses consecutivos.
2. El servicio competente del Parlamento podrá prorrogar el período de prácticas una vez por un período máximo de cuatro meses consecutivos, en respuesta a una solicitud motivada presentada por el diputado al menos dos semanas antes de la finalización del período de prácticas inicial. La prórroga del período de prácticas podrá efectuarse con un diputado diferente del diputado con el que se efectuó el período inicial. No podrá haber interrupciones o suspensiones entre la fecha del final del período de prácticas indicada en el acuerdo relativo al período de prácticas correspondiente y la prórroga concedida. La duración total del período de prácticas no excederá en ningún caso de nueve meses.
3. Los períodos de prácticas no podrán ser renovados.

Artículo 7
Documentos que deberán presentarse

1. Los candidatos deberán presentar al servicio competente del Parlamento todos los documentos mencionados a continuación:
 - a) un formulario de solicitud firmado por el diputado con toda la información necesaria para establecer el acuerdo relativo al período de prácticas;
 - b) una declaración firmada por el becario relativa a la obligación del secreto profesional y de discreción;
 - c) la copia de un documento de identidad válido del becario;
 - d) un currículum;
 - e) documentación justificativa de los títulos académicos;
 - f) un documento emitido por una entidad financiera en el que figure claramente el nombre del banco, el titular de la cuenta y los códigos IBAN y BIC/SWIFT para el pago de la asignación mensual. La cuenta bancaria deberá estar abierta en un Estado miembro de la Unión Europea y su titular deberá ser el becario;
 - g) copia de un visado válido para la duración completa del período de prácticas en los casos de ciudadanos de otros países, cuando proceda.

2. Todos los documentos mencionados deberán presentarse al servicio competente del Parlamento a más tardar un mes antes de la fecha solicitada para el inicio del período de prácticas. Si no se respetara dicho plazo, se aplazará la fecha prevista para el inicio. El servicio competente verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en las condiciones generales de admisión establecidas en el artículo 3 y en las condiciones específicas para la admisión establecidas en el artículo 5.

Artículo 8

Becarios con discapacidad: solicitudes de adaptaciones razonables

1. Los diputados podrán ofrecer un período de prácticas en Bruselas a becarios con discapacidad.
2. De conformidad con el artículo 1 quinquies, apartado 4, del Estatuto de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, por «adaptaciones razonables», en relación con las funciones esenciales de un puesto de trabajo, se entenderán las medidas apropiadas que, en su caso, resulten necesarias para permitir a una persona con discapacidad acceder a un empleo, ejercerlo, progresar en él, o adquirir una formación, salvo que dichas medidas representen una carga desproporcionada para el empleador.
3. Se aplicarán a los períodos de prácticas las normas internas de 1 de abril de 2015 para la aplicación del artículo 1 quinquies, apartado 4, del Estatuto de los funcionarios y las directrices aprobadas de conformidad con el artículo 9 de dichas normas internas.
4. No obstante, los becarios de diputados que hayan indicado en su solicitud su necesidad de adaptaciones razonables no deberán someterse al reconocimiento médico previsto en el artículo 2, apartado 1, de las normas internas de 1 de abril de 2015 y en los puntos 8.1 y 10.1 de las directrices, sino que, en lugar de ello, se entrevistarán con uno de los médicos-asesores del Parlamento.

Artículo 9

Acuerdo relativo al período de prácticas

1. Al comienzo del período de prácticas la autoridad competente, en el sentido de las normas internas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría del Parlamento Europeo, y el becario firmarán un acuerdo relativo al período de prácticas. Dicho acuerdo será el único aplicable.
2. El acuerdo especificará el nombre del diputado al que esté adscrito el becario.
3. La admisión a un período de prácticas no concederá en ningún caso al candidato la condición de funcionario o agente de la Unión Europea ni le otorgará, bajo ningún concepto, el derecho a ser contratado posteriormente.

Artículo 10
Asignación mensual

1. Los becarios con arreglo al artículo 5 recibirán una asignación mensual.
2. El importe de la asignación mensual será decidido libremente por el diputado y estará entre 921 EUR y 1 510 EUR para los contratos a tiempo completo. La Mesa podrá adaptar estos importes con carácter anual y los publicará en la página web del Parlamento Europeo.
3. En el caso de los contratos a tiempo parcial, el importe de la asignación mensual se adaptará a prorrata.
4. El importe de la asignación mensual será el mismo durante todo el período de prácticas. Cuando el período de prácticas se prorrogue con arreglo al artículo 6, el importe de la asignación mensual podrá aumentarse una vez por la duración de la prórroga.
5. En caso de que el becario ya reciba una asignación o una beca procedente de otra fuente, se deducirá un importe equivalente a esos ingresos externos del importe al que tenga derecho en virtud del apartado 2 del presente artículo.
6. Compete al becario la exclusiva responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La asignación no está sujeta al impuesto comunitario.
7. Cuando el período de prácticas comience o termine en el transcurso de un mes, la asignación mensual se efectuará a prorrata.

Artículo 11
Funciones del diputado en el período de prácticas

1. El diputado actuará como enlace entre el becario y el servicio competente en todas las cuestiones administrativas.
2. El diputado notificará al servicio competente del Parlamento cualquier hecho significativo (en particular, ausencias, enfermedades, accidentes) que constate durante el período de prácticas o que le comunique el becario.
3. Durante todo el período de prácticas, el becario quedará bajo la responsabilidad del diputado al que esté adscrito.

Artículo 12
Obligaciones generales de los becarios

1. Los becarios deberán cumplir la presente Decisión de la Mesa relativa a los períodos de prácticas con diputados.
2. Los becarios deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el diputado al que estén adscritos.

3. Al aceptar un período de prácticas en los locales del Parlamento Europeo, los becarios se comprometerán a observar las normas internas del Parlamento, en particular las relacionadas con la seguridad.
4. A lo largo de todo su período de prácticas, los becarios deberán conducirse con la máxima discreción en relación con su trabajo diario en el Parlamento Europeo. En este sentido, no podrán comunicar a ninguna persona ajena a los diputados o al personal del Parlamento Europeo, sin previo consentimiento de este, ninguna información o documento que lleguen a su conocimiento y que no hayan sido hechos públicos.
5. En sus contactos con la prensa, los becarios deberán respetar las mismas normas que todos los miembros del personal estatutario del Parlamento Europeo, así como seguir las instrucciones recibidas.
6. Los becarios permanecerán sometidos a esta obligación una vez finalizado su período de prácticas.
7. Los becarios deberán cumplir la legislación del país en el que se desarrolle su período de prácticas, en particular en lo relativo a su inscripción en el registro municipal o a las obligaciones de visado, si procede.

Artículo 13
Seguro de accidente y de enfermedad

1. El becario deberá estar cubierto durante la totalidad de su período de prácticas contra los riesgos de enfermedad y accidente. El Parlamento Europeo suscribirá un seguro de enfermedad y un seguro de accidente a su favor que garantizará la cobertura complementaria respecto del sistema nacional o cualquier otro seguro que pueda tener el becario.
2. A petición del becario, el Parlamento Europeo podrá asegurar, asimismo, a su cónyuge o pareja de hecho y a sus hijos. En ese caso, la prima correrá a cargo del becario.
3. En caso de enfermedad o accidente el becario se dirigirá directamente a la compañía de seguros. El Parlamento Europeo no actuará en ningún caso como mediador entre el becario y la compañía de seguros.

Artículo 14
Horario de trabajo

1. Los becarios serán contratados a tiempo completo o parcial (50 %).
2. El horario de trabajo será el horario vigente en el Parlamento Europeo. Las horas extraordinarias no darán derecho a compensación o remuneración en la asignación.

Artículo 15
Fin anticipado del período de prácticas

Las Normas internas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo relativas al fin anticipado de las prácticas se aplicarán a los períodos de prácticas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento Europeo en virtud de la parte 2 de la presente Decisión, entendiéndose que el diputado actúa como supervisor de la formación.

Artículo 16
Fin del período de prácticas

1. Los períodos de prácticas finalizarán cuando expire el período para el que hayan sido concedidos.
2. Los períodos de prácticas finalizarán al final del mes en que finalice el mandato del diputado, ya sea por fallecimiento o renuncia o por cualquier otro motivo.
3. Si el becario ha cumplido con todas sus obligaciones, el servicio competente del Parlamento le expedirá un certificado de prácticas con arreglo al formulario establecido al efecto, en el que se especificará la duración del período de prácticas y el diputado al que ha estado adscrito. Los diputados también podrán, si así lo desean, expedir un certificado adicional que detalle las tareas realizadas durante los períodos de prácticas.

Artículo 17
Dietas de viaje

A petición del diputado, las Normas internas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo relativas a las dietas de viaje se aplicarán a los períodos de prácticas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento Europeo en virtud de la parte 2 de la presente Decisión.

Artículo 18
Misiones

1. Durante el período de prácticas, previa petición del diputado al servicio competente del Parlamento, los becarios podrán ser enviados en misión a uno de los demás lugares de trabajo del Parlamento.
2. En relación con dichas misiones, el becario tendrá derecho al mismo reembolso de gastos que los asistentes acreditados en virtud de las Medidas de aplicación del título II del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Artículo 19
Complemento familiar

Las Normas internas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo relativas a los complementos familiares se aplicarán a los períodos de prácticas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento Europeo en virtud de la parte 2 de la presente Decisión.

Artículo 20
Vacaciones, licencias y ausencias

Las Normas internas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo relativas a las vacaciones, licencias y ausencias se aplicarán a los períodos de prácticas sobre la base de un acuerdo con el Parlamento Europeo en virtud de la parte 2 de la presente Decisión, entendiéndose que el diputado actuará como supervisor de la formación.

Artículo 21
Becarios ACP en el Parlamento Europeo

Las normas que rigen los períodos de prácticas basados en un acuerdo con el Parlamento Europeo se aplicarán a los períodos de prácticas que entren en el ámbito de aplicación de la iniciativa «Becarios ACP en el Parlamento Europeo».

Parte 3: Visitas de estudios

Artículo 22
Disposiciones generales

1. Los diputados podrán ofrecer la oportunidad de estudiar en profundidad cuestiones relacionadas con la Unión Europea mediante una estancia en su oficina en Bruselas o Estrasburgo.
2. La duración máxima de las visitas de estudios será de seis semanas. Una misma persona solo podrá realizar dos visitas de estudios durante una legislatura. Entre dos visitas de estudios concedidas al mismo participante transcurrirá un período de al menos doce meses consecutivos.
3. Los diputados que deseen aceptar visitas de estudios deberán informar al servicio competente del Parlamento como mínimo un mes antes de la fecha prevista de la visita.
4. Los diputados deberán facilitar los siguientes documentos al servicio competente del Parlamento como mínimo un mes antes de la fecha prevista de la visita:
 - una declaración personal del solicitante en la que indique el nombre del diputado con el que desea trabajar, el objetivo de la visita y el período deseado;

- un currículum;
- una copia del pasaporte o del documento nacional de identidad del solicitante;
- en el caso de los ciudadanos de terceros países, cuando se exija visado, copia de un visado válido para la duración completa del período de prácticas.

5. Los participantes en visitas de estudios no recibirán asignación de ningún tipo. Previa petición del diputado en cuestión, se concederá a los participantes en visitas de estudios una compensación proporcional a la duración de la visita, en forma de pago único. El importe total de la compensación para el período máximo no excederá la asignación máxima concedida con arreglo al artículo 10, apartado 2. En ese caso, el participante presentará un documento emitido por una entidad financiera en el que figure claramente el nombre del banco, el titular de la cuenta y los códigos IBAN y BIC/SWIFT para el pago. La cuenta bancaria deberá estar abierta en un Estado miembro de la Unión Europea y su titular deberá ser el participante.

6. Cuando los diputados decidan dar a los participantes en las visitas de estudios la oportunidad de viajar a otro lugar de trabajo del Parlamento, Bruselas o Estrasburgo, reembolsarán los gastos ocasionados.

Parte 4: Períodos de prácticas en el Estado miembro de la circunscripción

Artículo 23 *Normas generales*

Dentro de los límites especificados en el artículo 2, apartado 1, el diputado podrá ofrecer períodos de prácticas en el Estado miembro de su circunscripción. La legislación aplicable a estos períodos de prácticas será la legislación nacional de dicho Estado miembro.

Artículo 24 *Requisitos de admisibilidad*

1. Los períodos de prácticas en el Estado miembro de la circunscripción solo podrán sufragarse con cargo a las dietas de asistencia parlamentaria si se cumplen las condiciones que figuran a continuación.

2. Además de las condiciones generales de admisión establecidas en el artículo 3, el becario debe cumplir las condiciones específicas de admisión para los períodos de prácticas previstas por la legislación aplicable en el Estado miembro en el que se vaya a realizar el período de prácticas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, no se aplicarán las condiciones generales de admisión que vulneren la legislación aplicable del Estado miembro en el que deba realizarse el período de prácticas.

4. El diputado presentará al servicio competente del Parlamento todos los documentos mencionados a continuación, para que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones

generales de admisión establecidas en el artículo 3 y las condiciones específicas de admisión previstas por la legislación nacional aplicable.

En particular, cada diputado presentará:

- a) una solicitud de cobertura firmada por el diputado que contendrá toda la información exigida para validar la solicitud del período de prácticas, incluidos una copia del acuerdo relativo al período de prácticas debidamente firmado y el nombre del agente pagador que se encargará de gestionar el acuerdo;
- b) una declaración firmada por el becario relativa a la obligación del secreto profesional y de discreción;
- c) la copia de un documento de identidad válido del becario;
- d) un currículum;
- e) la prueba de que el becario está cubierto por un seguro de accidentes y de enfermedad, ya sea del servicio nacional de salud o de un seguro privado;
- f) la prueba documental relativa a las condiciones específicas de admisión previstas por la legislación nacional aplicable;
- g) si procede, en el caso de los ciudadanos de terceros países, copia de un visado válido para la duración completa del período de prácticas.

5. Todos los documentos mencionados se presentarán al servicio competente del Parlamento a más tardar un mes antes de la fecha solicitada por el diputado para el inicio del acuerdo relativo al período de prácticas. Si no se respetara dicho plazo, se aplazará la fecha prevista para el inicio.

Artículo 25 *Acuerdo relativo al período de prácticas*

1. Todos los becarios deberán firmar un acuerdo relativo al período de prácticas con el diputado al que esté adscrito el becario.
2. Durante todo el período de prácticas, el becario quedará bajo la responsabilidad de un diputado. El acuerdo especificará también el nombre del asistente local responsable del becario cuando el diputado no esté presente en el Estado miembro de su circunscripción.
3. Los acuerdos de períodos de prácticas serán gestionados por el agente pagador del diputado, de conformidad con el artículo 35 de las Medidas de aplicación, quien garantizará la correcta aplicación de la legislación nacional y de la Unión Europea, en particular por lo que se refiere a las obligaciones sociales y fiscales.
4. En el acuerdo relativo al período de prácticas se especificará el lugar de trabajo del becario.
5. El acuerdo relativo al período de prácticas debe respetar la legislación nacional aplicable a los permisos, los permisos especiales, las bajas por enfermedad y las ausencias injustificadas.

6. El acuerdo relativo al período de prácticas incluirá una cláusula que indique explícitamente que el Parlamento Europeo no puede ser considerado como parte del acuerdo y que no puede ser considerado responsable de ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes contratantes que pueda dar lugar a una demanda por incumplimiento del contrato o a cualquier otra demanda en derecho o reclamación de otra clase.

7. Cuando concluya el mandato del diputado, ya sea por fallecimiento, por dimisión o por cualquier otra razón, el acuerdo relativo al período de prácticas dejará de tener efecto de conformidad con la legislación nacional aplicable. En caso de que no existan disposiciones nacionales específicas, el período de prácticas dejará de tener efecto al final del mes en que concluya el mandato del diputado.

Artículo 26 *Asignación mensual*

1. Sin perjuicio de la legislación nacional aplicable, la asignación mensual no excederá el importe máximo establecido en el artículo 10, apartado 2, de la presente Decisión.

2. El pago de la asignación y de cualesquiera otros costes afines con cargo a las dietas de asistencia parlamentaria se efectuará a través del agente pagador.

Artículo 27 *Duración del período de prácticas*

1. Salvo que la legislación nacional aplicable disponga otra cosa, los períodos de prácticas se concederán por un período de uno a cinco meses consecutivos y podrán prorrogarse una vez por un período de hasta cuatro meses.

2. Los períodos de prácticas no podrán ser renovados.

Artículo 28 *Horario de trabajo*

El número de horas de trabajo semanales es el previsto para un trabajo a tiempo completo por la legislación nacional aplicable, de lunes a viernes.

Artículo 29 *Gastos de misión y de viaje*

1. El becario podrá recibir una compensación adicional para cubrir los costes de viaje para ocupar su puesto y para el regreso a su lugar de residencia habitual al final del período de prácticas.

2. Por lo que respecta a las funciones parlamentarias y previa petición del diputado, el becario podrá ser enviado en misión a uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento o a un lugar del Estado miembro de la circunscripción, por un período de hasta dos días por mes completo de período de prácticas. Las misiones a Estrasburgo se conceden por la duración de la sesión plenaria (3,5 días). La duración máxima de las misiones individuales estará limitada a cinco días de trabajo consecutivos para todo el período de prácticas.

3. Con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional aplicable, el becario tendrá derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, incluidos los gastos de comida y alojamiento, en que incurra durante una misión realizada a petición del diputado.

a) El reembolso de los gastos de desplazamiento se efectuará previa presentación de los justificantes originales, en particular billetes de avión o tren, incluidas las tarjetas de embarque. En caso de desplazamiento en automóvil, se reembolsará el importe correspondiente al precio de un billete de tren de segunda clase para el mismo trayecto o el que resulte en función de un baremo kilométrico genérico en virtud de una normativa o práctica nacional aceptada por las autoridades tributarias. Se deberá acreditar la realización del desplazamiento mediante justificantes adecuados, como los recibos de pago del combustible o del alojamiento en el lugar de la misión.

b) El becario tendrá derecho al reembolso de los gastos reales razonables en que incurra o a una asignación fija diaria en función de un baremo aplicado en virtud de la normativa o la práctica nacional aceptada por las autoridades tributarias, al objeto de cubrir el alojamiento, las comidas y otros gastos diversos, que se abonará una vez finalizada la misión previa presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior.

4. El reembolso estará limitado al mínimo previsto por la legislación nacional aplicable.

5. Durante la misión, el becario optará por el transporte y el alojamiento más económicos y eficaces. Los desplazamientos dentro de Europa en tren o en avión se efectuarán en segunda clase o en clase económica respectivamente. El becario deberá utilizar alojamientos económicos y adecuados, teniendo en cuenta su disponibilidad y accesibilidad en las circunstancias concretas. El alojamiento se realizará en habitaciones de tipo estándar. El uso de taxis será excepcional y se limitará a distancias cortas cuando no exista el correspondiente transporte público. Se presentará un recibo en el que se indique el precio real, así como el punto de partida y el punto de destino del trayecto.

6. Todos los justificantes se transmitirán al agente pagador encargado de gestionar el acuerdo relativo al período de prácticas.

Parte 5: Disposiciones finales

Artículo 30 *Litigios*

Un becario sujeto a un acuerdo con el Parlamento Europeo que desee impugnar una decisión adoptada en aplicación de la presente Decisión deberá presentar un escrito motivado a tal efecto al servicio competente del Parlamento o, si la decisión impugnada ha sido adoptada por el

servicio competente del Parlamento, ante el secretario general. El servicio competente del Parlamento o, en su caso, el secretario general presentará al becario una respuesta motivada en el plazo de tres meses.

Artículo 31
Tratamiento de datos personales

Los datos personales generados en el marco de los períodos de prácticas serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. Todos los datos personales serán tratados únicamente a los efectos y en el marco de la presente Decisión. El becario debe ser consciente de que su nombre se publicará en el sitio web del Parlamento Europeo mientras dure el acuerdo relativo al período de prácticas.

Artículo 32
Seguimiento e informe de evaluación

Los servicios competentes del Parlamento efectuarán un seguimiento de la aplicación de la presente Decisión y elaborarán un informe de evaluación para el 31 de diciembre de 2020 a más tardar.

Artículo 33
Derogación de reglamentaciones anteriores

Queda derogada la Decisión de la Mesa de 19 de abril de 2010 relativa a la Reglamentación relativa a los becarios de los diputados al Parlamento Europeo.

Artículo 34
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 2 de julio de 2019.